



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo el CUI 68001 6000 160 2017 04680 en contra de Yesid Fernando Ibarra Vanegas

Consta de 1 cuaderno con 7 folios.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de YESID FERNANDO IBARRA VANEGAS identificado con C.C. 13.568.122, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y de la patria potestad por 12 meses, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de medio (1/2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítase al Juzgado de conocimiento informe sobre el estado actual del incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez